



## Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación económica"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7017/2023-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DELIMITACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL "BOSQUE SECO LA OTRA BANDA" ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN EL DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

### COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley 7017/2023-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la delimitación, recuperación, conservación, protección, promoción y puesta en valor cultural y desarrollo turístico del "Bosque seco La Otra Banda" así como la implementación de áreas de control para la protección de la flora y fauna en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, presentado por la congresista Hilda Portero López, integrante del grupo parlamentario Acción Popular. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.



Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 02 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen de **INHIBICIÓN** recaído en el Proyecto de Ley N° 7017/2023-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la delimitación, recuperación, conservación, protección, promoción y puesta en valor cultural y desarrollo turístico del "Bosque Seco la Otra Banda" así como la implementación de áreas de control para la protección de la flora y fauna en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero. Voto de la congresista accesitaria Nilza Merly Chacón Trujillo, en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado; no se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencias los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Martha Moyano Delgado, José Luis Elías Ávalos y Susel Paredes Pique.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL.**

##### **1.1.- Antecedente procedimental**

El proyecto de ley 7017/2023-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 9 de febrero de 2024 e ingresó el día 12 del mismo mes a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

## 1.2.- Antecedente parlamentario.

De la verificación de los períodos parlamentarios anteriores, en el Portal del Congreso, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la propuesta legislativa materia del presente dictamen no tiene antecedentes de propuestas legislativas referidas a la materia contenida en la misma.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa cuenta con seis artículos y tres disposiciones complementarias finales. En el primero, se reitera el objetivo de la propuesta; en el segundo, se hace la declaratoria de interés nacional de la zona referida en el acápite anterior. En el siguiente, se plantea en concreto el reconocimiento como Área Natural Protegida del "Bosque Seco la otra Banda", mientras en el cuarto artículo se propone su delimitación territorial. la puesta en valor cultural y el desarrollo turístico del Bosque Seco la otra Banda. En el quinto artículo, se especifica la puesta en valor cultural y el desarrollo turístico del Bosque Seco la otra Banda, mientras que por último, en el artículo seis, se alude a los sectores responsables de lo planteado en el proyecto. En las disposiciones complementarias se precisa el plazo de reglamentación, vigencia y derogatoria de normas que contradigan la propuesta legislativa.

## III. MARCO NORMATIVO.

### 3.1. Legislación Nacional.

- Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 22, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como la responsabilidad del Estado en la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 27446, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental,
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- a Ley N° 26839, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 1220, que declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables.
- Decreto Supremo N° 013-2021-MIDAGRI, aprueba la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal 2021-2025.

## IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

### 4.1. Competencia de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la Republica establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7017/2023-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DELIMITACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL "BOSQUE SECO LA OTRA BANDA" ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN EL DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

*"Artículo 34, - Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia. (...)".*

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido por el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman, lo hagan procurando homologar su especialidad en las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio. Es decir, las comisiones solo pueden y deben pronunciarse sobre las materias sobre las que tienen la experticia, la especialidad y competencias; esto es, en virtud a un criterio de especialización.

#### 4.2. Comisión Especializada

Como se refirió en el anterior acápite, en la remisión de las proposiciones de ley a comisiones se aplica el criterio de especialización, tal como lo indica el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Entendido lo anterior, en el caso de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, su especialidad se circunscribe a un conjunto de temáticas bastante reconocibles como son<sup>1</sup>:

- La cultura en todas sus manifestaciones, que reflejen la diversidad pluricultural y las múltiples identidades culturales, incluyendo a los pueblos originarios y afroperuanos.
- El Patrimonio Cultural de la Nación, tanto material como inmaterial.
- La creación cultural contemporánea y las artes vivas.
- La gestión cultural y las industrias culturales y creativas.
- La cultura viva comunitaria.
- La conservación, defensa y puesta en valor de nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial.
- Pluralidad étnica y lingüística de la nación.
- Otros temas relacionados con la cultura y el patrimonio cultural.

Señalado lo anterior, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se interroga si el proyecto 7017/2023-CR se circunscribe a los temas de especialidad mencionados en el párrafo anterior.

De la revisión del objeto de la iniciativa bajo estudio, donde el objeto a legislar es un ecosistema de bosques secos de la costa norte peruana, es bastante razonable pensar que dicha entidad responde a una caracterización más asociada a un recurso natural que a una de tipo cultural, cuya existencia responda a realizaciones forjadas por seres humanos, en respuesta a desafíos de su entorno físico y social.

<sup>1</sup> Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural encuentra que el objeto jurídico que se pretende proteger es, como se dijo, un ecosistema de bosques secos, característico de la costa norte peruana, cuya existencia responde a condiciones climáticas y geográficas, y no necesariamente a elementos de naturaleza cultural o a intervenciones humanas. Si esto es así, se va observando que no existe correspondencia entre la finalidad de la propuesta legislativa y la competencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para pronunciarse sobre la procedencia o no de aquella.

No obstante, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, considera necesario el análisis de cada una de las disposiciones establecidas en la fórmula legal del proyecto de ley 7017/2023-CR. Análisis que se realiza en la parte siguiente.

#### 4.3. Análisis detallado del contenido de la norma

| Artículos del PL 7017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Reparos de la Comisión de Cultura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente Ley tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la delimitación, recuperación, conservación, protección, promoción y puesta en valor cultural y desarrollo turístico del "<b>Bosque Seco la otra Banda</b>" así como la implementación de áreas de control para la <b>protección de la flora y fauna</b> en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con el propósito de <b>proteger la biodiversidad de este importante ecosistema</b> de Lambayeque.</p> | <p>El objeto del proyecto es regular, a través de una norma declarativa, un ecosistema natural, el Bosque Seco la otra Banda, no un patrimonio cultural material o inmaterial. Además, pretende implementar áreas de protección alrededor de dicho bosque, teniendo como referente principal la biodiversidad del frágil ecosistema.</p> <p>Si bien habla de la puesta en valor cultural, el énfasis no está colocado en ello, valor más residual que principal.</p> |
| <p><b>Artículo 2. Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública.</b></p> <p>Declárese de interés nacional y necesidad pública la delimitación, recuperación, conservación, protección, promoción y puesta en valor cultural y desarrollo turístico del "Bosque Seco la otra Banda" así como la implementación de áreas de control para la protección de la flora y fauna en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque</p>                                                                                                                 | <p>La declaración de interés nacional y de necesidad pública recae en aspectos relativos a un ecosistema natural (Bosque Seco la otra Banda).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>Artículo 3. Reconocimiento de Área Natural Protegida</b></p> <p>Encárguese al Poder Ejecutivo, realizar el reconocimiento como Área Natural Protegida</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Este artículo es de plena concordancia con la materia del</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



## Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación económica"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7017/2023-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DELIMITACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL "BOSQUE SECO LA OTRA BANDA" ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN EL DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| del "Bosque Seco la otra Banda", conforme a lo establecido en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y el Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de áreas naturales protegidas.                                                                                                                                                                                                                                                        | sector ambiente, no con el sector cultura. Las nomas que invoca no corresponden para nada a las dimensiones culturales de un espacio territorial.                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Artículo 4. Delimitación del Área Natural Protegida del "Bosque Seco la otra Banda"</b><br><br>En el ámbito de sus competencias, corresponde al Ministerio del Ambiente: a) La demarcación de los espacios que conforman el Área Natural Protegida del Bosque Seco la otra Banda en coordinación y articulación con el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad Distrital de Zaña.<br><br>b) Categorizar el Área Natural Protegida.    | Se hace una invocación directa y clara al sector ambiente (Minam), ámbito donde el sector cultura no tiene asiento.<br><br>Por añadidura, está el requerimiento de categorizar el área natural a proteger.                                                                                                                                                         |
| <b>Artículo 5. De la puesta en valor cultural y el desarrollo turístico del Bosque Seco la otra Banda</b><br><br>Encárguese al Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Gobierno Regional de Lambayeque, Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Municipalidad distrital de Zaña, la responsabilidad de formular los estudios correspondientes para la restauración y puesta en valor del circuito turístico del Bosque Seco la otra Banda. | Se trata de una referencia marginal al papel del sector Cultura, lo que muy bien podría ocurrir con las áreas naturales protegidas en general, que pueden abarcar zonas con restos arqueológicos, sin olvidar los aspectos turísticos, que son competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.                                                          |
| <b>Artículo 6.- Sectores responsables</b><br><br>Todos los sectores y niveles de gobierno, en su correspondiente ámbito de competencia, coordinan, articulan y armonizan sus políticas y acciones para el cumplimiento de los artículos 2° y 4° de la presente Ley.                                                                                                                                                                                                                          | Se destaca que todos los sectores de gobierno concernidos deben coordinar acciones, lo que es normal en toda propuesta donde se dé la posibilidad de que, junto a los aspectos ambientales, ecosistémicos y paisajísticos, existan sitios o restos arqueológicos. Sin embargo, el proyecto no menciona si existe algún sitio donde se hayan identificado restos de |

DICTAMEN DE INHIBICION RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7017/2023-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DELIMITACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL "BOSQUE SECO LA OTRA BANDA" ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN EL DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | sociedades precolombinas que demanden protección y puesta en valor. |
| <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b><br><br><b>PRIMERA. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN</b><br><br>El Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias conforme a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su vigencia. |                                                                     |
| <b>SEGUNDA. VIGENCIA</b><br><br>La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".                                                                                                                                                               | Disposición redundante, que no amerita estar en la fórmula legal.   |
| <b>TERCERA. DEROGATORIA.</b><br><br>Deróguese cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente disposición legal.                                                                                                                                                                             | Disposición redundante, que no amerita estar en la fórmula legal.   |

## 4.4. Elementos de análisis adicionales

Una revisión de la parte sustentatoria del proyecto da una idea adicional de su interés y prioridad. Así, se advierte que la línea argumentativa corresponde a la problemática de los bosques secos en el Perú, del cual el bosque seco La Otra Banda sería un caso representativo de la situación de estos ecosistemas, propios de la costa norte del país. Tras ello, se concentran en aspectos estrictamente ambientales: las amenazas que ponen en peligro dicho bosque, sus condiciones de biodiversidad e impacto del cambio climático y las amenazas a la fauna local.

Como se ve, el interés de la propuesta se concentra en las cuestiones ecológicas y no en los aspectos culturales. En la parte normativa, la iniciativa menciona un conjunto de dispositivos, los cuales solo se refieren a temas forestales, fauna silvestre, impacto ambiental, conservación y diversidad biológica.

En los aspectos culturales, la propuesta se limita a decir que "El "Bosque Seco la otra Banda", es una zona rica en historia y tradiciones; por lo que protegerla es un deber para salvaguardar la cultura y las creencias locales que están arraigadas en la zona". No se mencionan ni se identifican las tradiciones, como tampoco la posible existencia de sitios arqueológicos en el seno del referido ecosistema boscoso.

\*\*\*\*\*

Por lo anterior, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no encuentra conexión significativa entre la fórmula legal del proyecto de ley 7017/2023-CR y los 8 objetivos de

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7017/2023-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DELIMITACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL "BOSQUE SECO LA OTRA BANDA" ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN EL DISTRITO DE ZAÑA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

su plan de trabajo, aprobado en su sesión de instalación<sup>2</sup>, lo que autoriza a concluir que no le corresponde analizar dicha iniciativa legal, la que le fue decretada como segunda comisión dictaminadora.

## V. CONCLUSIÓN

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley N° 7017/2023-CR.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 02 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2025 21:42:27-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2025 13:32:22-0500

**EDGARD REYMUNDO MERCADO**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2025 16:27:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2025 16:28:19-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIMA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2025 12:22:18-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2025 11:42:34-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2025 14:53:36-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/06/2025 12:42:03-0500

<sup>2</sup> (1) Impulsar la formulación, estudio y dictamen de la legislación en temas vinculados al patrimonio cultural, las artes, la cultura viva comunitaria, y las industrias culturales y creativas. (2) Ejercer un control político eficaz sobre las instituciones del sector y la implementación de políticas culturales de parte de las mismas. (3) Promover el acceso a la cultura y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre políticas culturales. (4) Impulsar la promoción de las artes, la cultura viva comunitaria y las industrias culturales y creativas a través de la legislación y el control político. (5) Impulsar iniciativas legislativas tendientes a mejorar el reconocimiento y las condiciones laborales, previsionales y contractuales de los trabajadores del arte y la cultura y; así como para asegurar su capacitación y profesionalización. (6) Garantizar la preservación y salvaguardia del patrimonio cultural mediante acciones legislativas y de control político. (7) Promover la descentralización del sector cultural mediante iniciativas legislativas y la representación política. (8) Promover el fortalecimiento y la valoración de la diversidad cultural mediante iniciativas legislativas, fiscalización y representación.  
<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Cultura/sobrelacomision/plan-trabajo/>



## Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación económica"

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7017/2023-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DELIMITACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL "BOSQUE SECO LA OTRA BANDA" ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN EL DISTRITO DE ZANA, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2025 17:01:40-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOSO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/06/2025 19:48:39-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVAROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2025 11:53:53-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2025 15:01:52-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2025 15:12:26-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2025 16:08:48-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Ivlerly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2025 15:39:26-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/06/2025 17:06:06-0500